

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informando que la parte demandante allegó recurso de reposición en subsidio el de apelación contra el auto No.764 de agosto 30 de 2021. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, octubre 22 de 2021.

DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL UNIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), octubre 22 de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA.
DEMANDADO: SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DELQUINDIO
RADICADO: 76-109-40-03-007-2017-00169-00

AUTO No. 945

Teniendo en cuenta lo informado por secretaría de este Despacho, se tiene que la parte demandante el día 6 de septiembre de 2021, a las 4.55P.M., presentó recurso de reposición en subsidio de apelación, en contra del auto 764 del 30 de agosto de 2021, concretamente en sus numerales primero y tercero.

Frente a lo anterior, el Despacho rechazará por extemporáneo los recursos presentados, por extemporáneos, en atención a la siguiente consideración:

La providencia recurrida, auto No.764 de agosto 30 de 2021, fue notificado en estados electrónicos No.108 del 31 de agosto de 2021.

108 ESTADO 31/08/2021		JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA ESTADOS ELECTRONICOS				
RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACION	FECHA AUTO	OBSERVACIONES
76-109-40-03-007-2017-00169-00	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S. A.	CARLOS ALBERTO SALAZAR	INADHESION	30/08/2021	PRIVACIDAD
76-109-40-03-007-2021-00134-00	EJECUTIVO	EDIFICIO ROLDAN	NESTOR CARMELO GARCIA BLANCO	INADHESION	30/08/2021	PRIVACIDAD
76-109-40-03-007-2021-00138-00	EJECUTIVO	WILNER ESCOBAR GAVRIZA	KARIN XICHARA QUEZADA CUERO	MANDAMIENTO DE PAGO	30/08/21	PRIVACIDAD
76-109-40-03-007-2021-00138-00	EJECUTIVO	WILNER ESCOBAR GAVRIZA	KARIN XICHARA QUEZADA CUERO	RESDIAS	30/08/2021	PRIVACIDAD
76-109-40-03-007-2017-00169-00	EJECUTIVO	CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO	SECRETARIA DE SALUD DIFITAL DEL QUINDIO	OPICAR AL BCO. BRVA. TRASLADO LIQ DEL CREDITO. NEGAR PRINCIPIO INHIBICIONABILIDAD	30/08/2021	

La entidad demandante, allegó su recurso, el 6 de septiembre de 2021, a las 4.55 p.m., razón por la

cual, para esa época, los memoriales presentados de manera virtual por fuera del horario de atención establecido por el Consejo Seccional de la Judicatura (días hábiles, de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.), se tenían radicados a primera hora del día hábil siguiente, tal como se indicaba al público en general en nuestra página virtual, por consiguiente, el recurso fue presentado el día 7 de septiembre de 2021.



Por mandato legal, artículo 318¹ del Código General del Proceso establece, la oportunidad con que contaban las partes para presentar recurso frente a la providencia, era dentro del término de ejecutoria de las misma, es decir, dentro de los 3 días siguientes a su notificación, en este caso:

Notificación: Po estados electrónicos No.108 del 31 de agosto de 2021

Ejecutoria: 1, 2 y 3 de octubre de 2021, hasta las 4:00 p.m.

Presentación del Recurso: 4:55 p.m.

De conformidad a lo antes enunciado y sin que sean necesarias más consideraciones al respecto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano el recurso de reposición en subsidio el de apelación interpuesto por la entidad demandante en contra del auto 764 del 30 de agosto de 2021, concretamente en sus numerales primero y tercero, por extemporáneo.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho)², Y CÚMPLASE,

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

¹ "Artículo 318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. (—) El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/110>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
Rad. 2017-00169-00

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f32d7a959da4218b1db19a7714cb0603369bcf54aa18550bd121b6db2bd40ed6

Documento generado en 22/10/2021 03:01:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>